

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
PO Box 41149
San Juan, Puerto Rico 00940-1149
Tel. (787) 723-4242/Fax (787) 723-4699
www.casp.pr.gov

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. CASP ME-2016-1

A: TODO EL PERSONAL DE LA CASP

DE: 
LAUDELINO F. MULERO CLAS
PRESIDENTE

ASUNTO: NORMAS PARA EL REEMBOLSO PARCIAL DE PAGO PARA
CAMPAMENTO DE VERANO DE HIJOS(AS) DE LOS
EMPLEADOS(AS) DE LA COMISIÓN

I. Introducción

El Gobierno de Puerto Rico ha adoptado como política pública garantizar que todos los niños y jóvenes tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, social, espiritual y moral en un ambiente positivo y facilitador, cónsono el Boletín Administrativo Núm. OE-1997-13 de 8 de abril de 1997, que creó el Congreso Nuestros Niños Primero.

La Comisión Apelativa del Servicio Público (Comisión), reconoce que los niños son el futuro de Puerto Rico y para beneficiar a los (las) empleados(as) de la Comisión, se dispone el reembolso parcial del pago para campamento de verano de los niños(as) entre las edades de seis (6) a trece (13) años, inclusive, de los (las) empleados(as) de la Comisión, sujeto a la situación presupuestaria de la misma y el número de solicitudes que se reciban.

II. Base Legal

Se emite el presente Memorando Especial, en virtud de la política pública mencionada y la facultad expresa que le confiere el Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, conocido como el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público", al Presidente de la Comisión, para aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión.

III. Normas Generales

Las normas y requisitos para acogerse a los beneficios del presente Memorando Especial se desglosan a continuación.

A. Elegibilidad

1. Serán elegibles al reembolso del pago parcial que se establece, todo(a) empleado(a) de carrera y de confianza que tenga hijos(as) entre las edades de seis (6) años a trece (13) años, inclusive, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Memorando Especial.
2. Los(as) niños(as) deberán ser hijos(as), naturales o adoptados legalmente, de empleados(as) de la Comisión.
3. Los fondos disponibles para estos fines son limitados, por lo que se dará prioridad a un (1) hijo o hija por empleado(a), y dependiendo de la disponibilidad de fondos de la Comisión, se podrían incluir hijos(as) adicionales.
4. El (la) niño(a) deberá estar matriculado en un campamento de verano con licencia vigente del Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, o cualquier otra agencia con facultad para certificar el mismo.

B. Solicitudes

1. Todo(a) empleado(a) que tenga interés en participar del beneficio de reembolso parcial de campamento de verano que se establece en el presente Memorando Especial, deberá hacerlo constar por escrito **en o antes del primer lunes del mes de junio** del año correspondiente (6 de junio de 2016), al (la) Director(a) de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Comisión.
 - a. Copia del Certificado de Nacimiento de cada hijo(a) que participará del beneficio de reembolso parcial de campamento de verano que se establece en el presente Memorando Especial. En casos de adopción, se presentará copia certificada del decreto de adopción.
 - b. Copia de la licencia vigente que le otorga el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación o al Centro de Cuido o cualquier otra agencia con facultad para certificar el mismo, que contenga el número de licencia y su fecha de expiración.
 - c. Certificación de Matrícula del niño(a) en el campamento de verano, que incluya su costo.

- d. Cualquier otro documento o información que la Comisión entienda pertinente.

C. Procedimiento

1. Los(as) empleados(as) deberán solicitar el reembolso parcial, al (la) Director(a) de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Comisión de conformidad con la parte B de este Memorando Especial. Además se dispone que:
 - a. El término para solicitar reembolso lo comprenden los primeros quince (15) días siguientes al último día del campamento de verano para el cual se solicita el reembolso parcial. Dicho término se deberá cumplir estrictamente y una vez transcurrido, NO se aceptarán solicitudes de reembolso.
 - b. Toda solicitud de reembolso deberá estar acompañada con copia del recibo de pago oficial emitido por el campamento de verano, con su sello correspondiente.
 - c. Para procesar el reembolso parcial, la División de Administración de la Comisión, luego de evaluar los documentos sometidos, certificará que éstos cumplen con los requisitos establecidos en este Memorando Especial.
2. Una vez vencido el término para recibir las solicitudes de reembolso, las mismas serán evaluadas y tramitadas.
3. En los casos que se configure un incumplimiento con los requisitos de este Memorando Especial, se le notificará la inelegibilidad para el campamento de verano que corresponda.
4. El (La) empleado(a) vendrá obligado a informar a la Comisión cualquier cambio que ocurra en la matrícula o cambio del campamento de verano. De comprobarse que el hijo(a) no está utilizando los servicios del campamento de verano por el cual recibe el reembolso, el (la) empleado(a) vendrá obligado(a) a reembolsar a la Comisión cualquier cantidad de dinero recibido indebidamente y estará sujeto a las acciones disciplinarias aplicables.



D. Cantidad a reembolsarse

La Comisión podrá reembolsar parcialmente a los empleados(as) elegibles, el pago para campamento de verano por los hijos(as) entre las edades de seis (6) años hasta trece (13) años, inclusive, que se establece

en el presente Memorando Especial, hasta una cantidad a notificarse a principios del mes de junio del año correspondiente, sujeto a la disponibilidad de fondos presupuestarios de la Comisión y el número de solicitudes recibidas.

E. Compensaciones adicionales

De surgir otras fuentes de ingresos gubernamentales para ayudar a los (las) empleados(as) a sufragar el pago de campamento de verano, las mismas se sumarán a la cantidad que se establece en el párrafo D, siempre y cuando la compensación total no exceda lo pagado por el (la) empleado(a) al campamento de verano.

V. Vigencia

Las disposiciones de este Memorando Especial entrarán en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2016.

